

# Comprobantes fiscales 2012

19/12/2012

El 12 de diciembre de 2011 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto donde se mencionan cambios en la generación de comprobantes fiscales digitales y comprobantes con código de barras bidimensional.

El decreto entra en vigor el 1 de enero de 2012, pero aun o se publican las modificaciones al Anexo 20 de la RMF donde se especificarán los cambios en el XML. Por tal motivo estos cambios estarán disponibles en la nueva versión de los sistemas MaxiComercio®, Déminus y FactuDesk una vez se tengan dichas especificaciones.

A continuación se resumen los principales puntos relacionados a la generación de comprobantes fiscales:

## Comprobantes fiscales CFD/CFDI

Información general	Fundamento
La vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada a partir del 1 de enero de 2012 tendrán una vigencia de 4 años.	Artículo 17-D, décimo párrafo del CFF.
Se debe usar el RFC genérico que establezca el SAT en reglas de carácter general, cuando la persona a favor de quien se expida sea: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Extranjero o</li> <li>• Persona no obligada a inscribirse en el RFC, (público en general).</li> </ul>	Artículo 29-A del CFF.
Los requisitos adicionales que deben contener los comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del IVA a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La clave del RFC genérica.</li> <li>• Datos de identificación del turista o pasajero.</li> <li>• Del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso.</li> <li>• Además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</li> </ul>	Artículo 29-A, fracción IV, tercer párrafo del CFF.
Los contribuyentes deberán entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.	Artículo 29 del CFF
Los comprobantes que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial	Artículo 29-A –V del CFF

sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Descripción de cambios	Fundamento
<p>Emisor. Cambia de obligatorio a opcional los atributos: <b>Nombre, denominación o razón social y Domicilio fiscal.</b></p> <p><i>Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.</i></p>	Artículo 29-A-I del CFF
<p>Emisor. Se agrega como obligatorio el <b>régimen fiscal en que tributen</b> conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).</p>	Artículo 29-A-I del CFF
<p>Concepto. Cambia a obligatorio el atributo <b>Unidad</b> para indicar la unidad de medida del concepto.</p>	Artículo 29-A –V del CFF
<p>Se debe señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.</p>	Artículo 29-A –VII del CFF
<p>Información aduanera. Cambia a opcional <b>Nombre de aduana</b> por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.</p>	Artículo 29-A –VIII del CFF

## Comprobantes fiscales CBB

Información general	Fundamento
<p>Para los contribuyentes que deseen optar por comprobación fiscal por CBB cuando sus ingresos no excedan la cantidad que establece el SAT, son requisitos los mismos cambios expresados en el Artículo 29-A del CFF, los cuales se mencionan arriba.</p> <p><i>Los contribuyentes deberán presentar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria declaración informativa con la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados. En caso de que no se proporcione dicha información no se autorizarán nuevos folios.</i></p>	Artículo 29-B del CFF

### Fuentes:

- [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/legislacion/52\\_19797.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/52_19797.html)
- [ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio\\_ftp/publicaciones/legislacion11/dcff2012\\_121220112.doc](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion11/dcff2012_121220112.doc)
- [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/reforma\\_fiscal/157\\_21744.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma_fiscal/157_21744.html)

## Otros cambios no oficiales

- En CFD se agrega los atributos para indicar el Tipo de cambio y la Moneda en la que están expresados los importes del comprobante.
- Cambia la versión de 2.0 a 2.2 para CFD y 3.0 a 3.2 para CFDI.